

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma y adiciona el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 6o. de la Ley de la Propiedad Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracción V, 5o. y 11 en su último párrafo; y se adiciona al artículo 4o. un segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden, todos del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3o.- . . .

I a IV. . . .

V. Direcciones Divisionales y sus correspondientes Subdirecciones Divisionales y Coordinaciones Departamentales de:

a) Patentes

- i)** Subdirección Divisional de Procesamiento Administrativo de Patentes;
 - Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos;
 - Coordinación Departamental de Examen de Forma;
 - Coordinación Departamental de Titulación y Conservación de Derechos;
 - Coordinación Departamental de Archivo de Patentes;
- ii)** Subdirección Divisional de Examen de Fondo de Patentes;
 - Coordinación Departamental de Examen de Fondo Área Química;
 - Coordinación Departamental de Examen de Fondo Área Eléctrica;
 - Coordinación Departamental de Examen de Fondo Área Biotecnológica;
 - Coordinación Departamental de Examen de Fondo Área Mecánica, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales;

b) Marcas

- i)** Subdirección Divisional de Procesamiento Administrativo de Marcas;
 - Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos;
 - Coordinación Departamental de Conservación de Derechos;
 - Coordinación Departamental de Archivo de Marcas;
- ii)** Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos;
 - Coordinación Departamental de Examen de Marcas A;
 - Coordinación Departamental de Examen de Marcas B;
 - Coordinación Departamental de Examen de Marcas C;
 - Coordinación Departamental de Examen de Marcas D;

c) Protección a la Propiedad Intelectual

- i)** Subdirección Divisional de Prevención a la Competencia Desleal;
 - Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos;
 - Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia;
- ii)** Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial;
 - Coordinación Departamental de Nulidades;
 - Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad;

- iii) Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio;
 - Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio;
 - Coordinación Departamental de Resoluciones de Infracciones en Materia de Comercio;
- iv) Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias;
 - Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias;
- d) Sistemas y Tecnología de la Información**
 - i) Subdirección Divisional de Desarrollo de Sistemas;
 - Coordinación Departamental de Desarrollo de Sistemas de Marcas;
 - Coordinación Departamental de Desarrollo de Sistemas de Patentes;
 - Coordinación Departamental de Desarrollo de Sistemas de Protección a la Propiedad Intelectual;
 - ii) Subdirección Divisional de Soporte a Sistemas;
 - Coordinación Departamental de Redes y Comunicaciones;
 - Coordinación Departamental de Soporte Técnico;
 - Coordinación Departamental de Producción de Sistemas;
 - iii) Subdirección Divisional de Productos de Información Tecnológica;
 - Coordinación Departamental de Publicaciones y Estadística;
 - Coordinación Departamental de Producción de Discos Compactos;
 - Coordinación Departamental de Documentación Electrónica y Microfilm;
- e) Promoción y Servicios de Información Tecnológica**
 - i) Subdirección Divisional de Promoción y Difusión de la Propiedad Industrial;
 - Coordinación Departamental de Promoción y Apoyo Logístico;
 - Coordinación Departamental de Estudios de Difusión de la Propiedad Industrial;
 - ii) Subdirección Divisional de Servicios de Información Tecnológica;
 - Coordinación Departamental del Centro de Información Tecnológica;
 - Coordinación Departamental de Acervos Documentales;
- f) Relaciones Internacionales**
 - i) Subdirección Divisional de Negociaciones y Legislación Internacional;
 - Coordinación Departamental de Negociaciones Internacionales;
 - ii) Subdirección Divisional de Asuntos Multilaterales y Cooperación Técnica Internacional;
 - Coordinación Departamental de Asuntos Multilaterales;
- g) Oficinas Regionales**
 - i) Titular de la Oficina Regional Occidente;
 - Coordinación Departamental de Marcas y Protección a la Propiedad Industrial;
 - Coordinación Departamental de Invenciones y Servicios de Información Tecnológica;
 - ii) Titular de la Oficina Regional Norte;
 - Coordinación Departamental de Marcas y Protección a la Propiedad Industrial;
 - Coordinación Departamental de Invenciones y Servicios de Información Tecnológica;
 - iii) Titular de la Oficina Regional Sureste;
 - Coordinación Departamental de Marcas y Protección a la Propiedad Industrial;
 - Coordinación Departamental de Invenciones y Servicios de Información Tecnológica;

iv) Titular de la Oficina Regional Bajío;

- Coordinación Departamental de Marcas y Protección a la Propiedad Industrial;
- Coordinación Departamental de Invenciones y Servicios de Información Tecnológica;

h) Administración

i) Subdirección Divisional de Recursos Humanos;

- Coordinación Departamental de Selección, Reclutamiento y Capacitación;
- Coordinación Departamental de Nómina;

ii) Subdirección Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales;

- Coordinación Departamental de Adquisiciones;
- Coordinación Departamental de Servicios Generales;

iii) Subdirección Divisional de Finanzas y Presupuesto;

- Coordinación Departamental de Presupuesto;
- Coordinación Departamental de Contabilidad;
- Coordinación Departamental de Tesorería;

i) Asuntos Jurídicos

i) Subdirección Divisional de Representación Legal;

- Coordinación Departamental de Procedimientos Legales;

ii) Subdirección Divisional de Amparos;

- Coordinación Departamental de Amparos;

iii) Subdirección Divisional de Legislación y Consulta;

VI. . . .

ARTÍCULO 4o.- . . .

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para el mejor desempeño de las funciones de la entidad, los Directores Generales Adjuntos, Directores Divisionales, Subdirectores Divisionales y Coordinadores Departamentales a que se refiere el artículo 3o. de este Reglamento, ejercerán las facultades que les sean delegadas por el Director General en los términos de las disposiciones aplicables.

. . .

ARTÍCULO 5o.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3o. de este Reglamento, la adscripción y organización interna de las áreas administrativas del Instituto se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 11.- . . .

. . .

I a IX . . .

Para el ejercicio de la competencia de cada Dirección Divisional, de acuerdo a como se describe y refiere en los artículos 3o. y 4o. del presente Reglamento, el Director General delegará facultades en los Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y demás servidores públicos subalternos adscritos a cada área administrativa, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto se expida.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la resolución respecto al proyecto de modificación de la región comercial que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 7o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta dependencia publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que esta Secretaría determinó integrar la "lista de regiones comerciales" contenidas en el Acuerdo en mención, en atención a la circunscripción que ocupaban las cámaras empresariales de comercio que a la fecha de su publicación se encontraban operando;

Que el 9 de mayo de 2001, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales"; se modificó el nombre del Acuerdo aludido, denominándolo "Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales";

Que la Cámara de Comercio de Campeche solicitó se modificara la "lista de regiones comerciales", contenida en el Acuerdo indicado, mediante la modificación de la región que actualmente tiene el número 13, correspondientes al Estado de Campeche;

Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, esta dependencia del Ejecutivo Federal tramitó la petición de la interesada, con la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el pasado 30 de marzo, de un Acuerdo por el que dio a conocer el proyecto de modificación y mediante el cual se convocó a los interesados en emitir comentarios al respecto;

Que durante el plazo de sesenta días naturales previsto en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y en el transcurso del mismo lapso, respecto al proyecto difundido, esta Secretaría solicitó la opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y

Que concluido el plazo, una vez analizadas y estudiadas las opiniones recabadas, incluida la propia de esta dependencia por ser competente en materia comercial, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCION RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA REGION COMERCIAL QUE SE INDICA

PRIMERO. Con relación a la solicitud de la Cámara de Comercio de Campeche, contenida en el Acuerdo de esta dependencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 2004, se indica:

1. Durante el plazo de sesenta días naturales establecido en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, no se recibieron comentarios.
2. La Secretaría de Economía, solicitó al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitiera opinión respecto al proyecto.

Esta solicitud tuvo como base los criterios económicos establecidos en el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, de cuyo contenido se desprende que las regiones comerciales serán áreas geográficas conformadas por uno o varios municipios adyacentes de una entidad federativa, para lo cual la Secretaría de Economía procurará la integración de la actividad comercial existente en la zona geográfica de que se trate, y que la población existente en ésta, preferentemente, sea superior a doscientos mil habitantes, y que cuente por lo menos con mil quinientas empresas comerciales.

3. Por oficio número 1.7.0.4/08, del 25 de mayo de 2004, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitió su opinión en la forma siguiente:

“[...] con base en lo dispuesto por el artículo 7o. de la LCEC que señala que las Regiones Comerciales serán áreas geográficas conformadas por i) uno o varios municipios adyacentes de una entidad federativa y que se procurará definir una Región Comercial, preferentemente cuando ii) su población sea superior a doscientos mil habitantes y iii) dentro de la circunscripción existan por lo menos un mil quinientas empresas comerciales, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. El municipio 007 “Palizada” del Estado de Campeche no cumple con la condición de ser adyacente al resto de los municipios propuestos para integrar la Región Comercial 13, como se puede apreciar en el mapa que se anexa.
2. De conformidad con los datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, la población de los municipios propuestos para la integración de la Región Comercial 13 en el Estado de Campeche es la siguiente:

Municipio	Población total
001 Calkiní	46,899
002 Campeche	216,897
011 Candelaria	37,681
004 Champotón	70,554
009 Escárcega	50,563
005 Hecelchakán	24,889
006 Hopelchén	31,214
010 Calakmul	23,115
007 Palizada	8,401
008 Tenabo	8,400

Por lo tanto, aún sin considerar el municipio 007 “Palizada” -por la razón expresada en el numeral 1 anterior- se cumpliría con el requisito establecido en el artículo 7o. de la LCEC.

3. Finalmente, según los datos de los Censos Económicos de 1999, existen 7,410 establecimientos comerciales en los municipios propuestos para la Región Comercial 13, lo que también supera el umbral previsto en el artículo 7o. de la LCEC. [...]
4. Al mismo tiempo, esta dependencia, previo estudio de su Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, adscrita a la Subsecretaría de Industria y Comercio, consideró:

“[...] Conforme a la información consultada en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2000 (CONAPO) y en los Censos Económicos 1999 (INEGI), la modificación de la región comercial cumple con los dos requisitos que marca la ley con respecto a la población y al número de establecimientos comerciales. [...]”
5. De acuerdo con las opiniones referidas, lo establecido en la “lista de regiones comerciales”, dada a conocer a través del Acuerdo publicado el 30 de junio de 1998 y los criterios previstos en el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se llevó a cabo el análisis correspondiente, cuyo resultado fue el siguiente:
 - A. En 1998, la conformación de las regiones comerciales fue determinada en atención a la circunscripción que ocupaban las cámaras de comercio, constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
 - B. Se establecieron dos regiones comerciales para el Estado de Campeche, identificadas con los números 13 y 14, integradas, respectivamente, por los municipios de Calkiní, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo, y Carmen.

- C.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se analizó la situación geográfica de los municipios que conforman el proyecto de modificación, observando el parámetro que para el caso señala la disposición: “[...] Las regiones comerciales serán áreas geográficas conformadas por uno o varios municipios adyacentes de una entidad federativa [...]”; concluyéndose que salvo el Municipio de Palizada, éstos sí cumplieron con el parámetro.

Asimismo, esta dependencia verificó la integración de la actividad comercial en esa zona geográfica, y si la misma presentaba una población superior a los doscientos mil habitantes y si en ella existía, por lo menos, mil quinientas empresas comerciales. Conforme a la información proporcionada a esta dependencia, los municipios objeto de estudio sí cumplieron con estos requisitos.

- D.** Como fuera observado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Municipio de Palizada, al no ser adyacente al conjunto de la región comercial 13, en términos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, no puede formar parte de dicha territorialidad.
- E.** Tomando en consideración lo anterior, es procedente que mediante este Acuerdo se modifique la región comercial número 13, en los términos señalados en el proyecto de región comercial publicado el 30 de marzo de 2004.

SEGUNDO. Considerando las opiniones y conclusiones señaladas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y por tratarse de un asunto de interés público, la Secretaría de Economía determina modificar la región comercial número 13, con los municipios que se indican en el presente. En este sentido, se declara que es procedente llevar a cabo las adecuaciones del caso en la “lista de regiones comerciales” dada a conocer mediante el Acuerdo de esta dependencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1998.

Los municipios que conforman la región comercial número 13, son:

Región	Municipio
CAMPECHE	
13.	Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Calakmul y Tenabo.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 15/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 15/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
209898	LA PAZ, B.C.S.	382	CRUZ DE LORENA	100	LA PAZ	B.C.S.
208610	EX-SABINAS, COAH.	8352	30	80	JUAREZ	COAH.
206937	CHIHUAHUA, CHIH.	23367	GRAN SAN LORENZO	898.5	JANOS	CHIH.
207081	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	14014	CORRALITOS	30	JIMENEZ	CHIH.
206483	CHIHUAHUA, CHIH.	24138	MARILYN	3133.5187	MADERA	CHIH.
206495	CHIHUAHUA, CHIH.	24146	MARILYN 2	12653.4906	MADERA	CHIH.
207732	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13929	SAN JOSE	204	EL ORO	DGO.
209942	DURANGO, DGO.	24021	SANTA INES	40	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
214263	CHILPANCINGO, GRO.	9308	EL REY DE ORO	300	AZOYU	GRO.
214294	CHILPANCINGO, GRO.	9345	AMPL. DEL REY DE ORO	2900	AZOYU	GRO.
202076	GUADALAJARA, JAL.	321.42/1043	ECHO DIECINUEVE	400	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
202077	GUADALAJARA, JAL.	321.42/1044	ECHO VEINTIUNO	400	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
202079	TEPIC, NAY.	321.42/1046	ECHO TREINTA Y CINCO	253.7355	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
202081	GUADALAJARA, JAL.	321.42/1052	ECHO CINCUENTA Y CINCO	269.3435	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
202082	GUADALAJARA, JAL.	321.42/1053	ECHO SESENTA	300	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
202084	GUADALAJARA, JAL.	321.42/1054	ECHO SESENTA Y CINCO	270	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
202085	GUADALAJARA, JAL.	321.42/1048	ECHO TREINTA Y SIETE	395.6273	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
207841	GUADALAJARA, JAL.	14787	LA ALIANZA	450	LA HUERTA	JAL.
207842	GUADALAJARA, JAL.	14812	LA ALIANZA 2	300	LA HUERTA	JAL.
207143	MONTERREY, N.L.	14300	LA CARROZA	93	MINA	N.L.
202075	TEPIC, NAY.	321.42/1040	ECHO TRECE	400	IXTLAN DEL RIO	NAY.
202078	TEPIC, NAY.	321.42/1045	ECHO TREINTA Y TRES	375	IXTLAN DEL RIO	NAY.
202080	TEPIC, NAY.	321.42/1050	ECHO CUARENTA Y SEIS	379	IXTLAN DEL RIO	NAY.
202083	TEPIC, NAY.	321.42/1051	ECHO CINCUENTA Y OCHO	200	IXTLAN DEL RIO	NAY.
206687	CULIACAN, SIN.	9620	SAN RAFAEL FRACCION A	1014.3317	CULIACAN	SIN.
206688	CULIACAN, SIN.	9620	SAN RAFAEL FRACCION B	19578.4977	CULIACAN	SIN.
207250	CULIACAN, SIN.	9733	LA LAGUNA	50	MAZATLAN	SIN.
206915	HERMOSILLO, SON.	20235	SANTA ELENA	305	HUEPAC	SON.
206894	HERMOSILLO, SON.	19617	LA ROSA	100	LA COLORADA	SON.
207459	HERMOSILLO, SON.	19709	SAN FRANCISCO	50	MOCTEZUMA	SON.
206800	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	1	LA GLORIA	850	JAUMAVE	TAMPS.
207087	EX-SOMBRETE, ZAC.	9749	SARALUZ	976.6606	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.
208428	ZACATECAS, ZAC.	17833	LA NIÑA	100	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.
207170	ZACATECAS, ZAC.	16671	AMPLIACION SANTO NIÑO No. 1	150	MAZAPIL	ZAC.
204598	ZACATECAS, ZAC.	15738	LOS PAVOS	60	VILLANUEVA	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.